

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, tres de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	2540
Radicado:	760013110012-2021-00403-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	LUZ ANGELICA OCAMPO CASTRO
Demandado:	JUAN ESTEBAN LONDOÑO OOCAMPO, heredero determinado y los indeterminados del señor JUAN PABLO LONDOÑO SOLIS
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por la señora LUZ ANGELA OCAMPO CASTRO, a través de apoderado judicial, en contra de HERDEROS DE JUAN PABLO LONDOÑO SOLIS, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Indicará si a parte de la declaración de unión marital de hecho, también solicita la declaración de existencia de la sociedad patrimonial, caso en el cual determinará la fecha de inicio y de terminación de la misma.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el Art.87 del Código General del Proceso, deberá indicar si ya se inició la sucesión del causante JUAN PABLO LONDOÑO SOLIS. En caso positivo dirigirá la demanda frente a los herederos allí relacionados y aportará los respectivos documentos que así lo acrediten.

TERCERO: Deberá determinar quién o quienes son los herederos determinados del fallecido JUAN PABLO LONDOÑO SOLIS, de quienes indicará su domicilio y demás datos de contacto.

TERCERO: Deberá aportar el registro civil de nacimiento del fallecido JUAN PABLO LONDOÑO SOLIS y de la demandante LUZ ANGELA OCAMPO CASTRO.

CUARTO: Deberá indicar si alguno de los dos presuntos compañeros permanentes, tenía vigente un vínculo matrimonial con terceras personas y en caso positivo aportará el respectivo documento que así lo acredite.

## RADICADO 2021-00403

QUINTO: Indicará si el fallecido JUAN PABLO LONDOÑO SOLIS, a parte del menor JUAN ESTEBAN LONDOÑO OCAMPO, tenía más hijos, y en caso positivo, dirigirá la demanda en su contra y señalará su nombre, dirección de notificaciones (si es electrónica tendrá en cuenta lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, artículo 8 inciso segundo) y aportará los registros civiles que así lo acrediten Art. 85 CGP.

SEXTO: Señalará cuál fue el último domicilio que tuvo la pareja.

SEPTIMO: Indicará la dirección del domicilio de la demandante LUZ ANGELA OCAMPO CASTRO.

OCTAVO: Indicará el canal digital donde deben ser notificadas las personas citadas como testigos (Art.6° del Decreto 806 de 2020).

NOVENO: En caso de no solicitar ninguna medida cautelar, deberá enviar simultáneamente por correo electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada en calidad de herederos determinados, si se trata de personas diferentes al niño JUAN ESTEBAN LONDOÑO OCAMPO (Arts. 6 y 8 Dcto. 806 de 2020)

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2

Asimismo, se reconoce personería al abogado OMAR TORRES VALENCIA portador de la tarjeta profesional 204.113 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ  
(7)

**Firmado Por:**

**Andrea Roldan Noreña**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**RADICADO 2021-00403**

Código de verificación:

**e0cb3fb752e4a27349a853fdf5d617bb203cdf071db824d5aae6e65acbc  
80b9**

Documento generado en 03/11/2021 08:03:17 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**